

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso de Fuero Sindical Radicado N° 2022-00440, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación del demandado y de la Organización Sindical. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00440 00

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Fuero Sindical de Industria nacional de Gaseosas S. A. contra Vidal Mahecha Castillo y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A.**, allegó el diligenciamiento de la notificación del demandado **VIDAL MAHECHA CASTILLO** y de la organización sindical **USITRAG**, conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las cuales, una vez revisadas se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de abril de 2023.

La primera, por cuanto, si bien se adelantó a la dirección física del demandado no se allegó la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y así verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales, adicionalmente, si bien, se realizó a la dirección electrónica, no se afirmó si dicho canal corresponde al demandado bajo la gravedad de juramento y es el utilizado por la persona a notificar, ni indicó la forma cómo la obtuvo ni allegó las evidencias al respecto, sin que se hubiere advertido en el mensaje electrónico que cuenta con la oportunidad en audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para contestar la demanda.

La segunda, al no advertir a la organización sindical que contaba con la oportunidad de contestar la demanda en la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y con el fin de evitar futuras nulidades, habrá de requerirse a la parte activa para que efectúe nuevamente las diligencias de notificación del demandado y de la Organización Sindical, acorde a las precisiones aquí expuestas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado **VIDAL MAHECHA CASTILLO y de la Organización Sindical USITRAG**, acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°106 de fecha 4 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cebcd7222d5112ca10dcffe3ccc2aab6128af96ea6d139f3545a3c68fa4501**

Documento generado en 03/08/2023 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>